

Gobierno Regional de Ica Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

Nº 1695 -2023-GORE-ICA-DIRESA/DG Ica. 29 de NOUIEMBRE del 2023

VISTO el Expediente con registro 080198-2023 que contiene el escrito presentado por doña JOSEFINA CENTENO VIZARRETA, pensicnista cesante, sobre ejecución de sentencia recaída en el Expediente N°01292-2022-0-1401-JR-LA-03; y, demás actuados.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°15 de fecha 05 de julio del 2023, la -Sala Laboral Permanente de Ica, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de noviembre del 2022, que falla: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña JOSEFINA CENTENO VIZARRETA contra a GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso, contencioso administrativo, en consecuencia dedaro: PRIMERO.- NULA la Resolución Gerencial Regional N°133-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de marzo del 2022, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°042-2022-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 27 de enero del 2022 que declaró improcedente a solicitud de recalculo de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme al artículo 184° de la ley N°25303. REVOCARON en el extremo apelado referido al punto segundo de la parte resolutiva, y **REFORMANDOLA** dispusieron SEGUNDO.- ORDENO que la demandada cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de devengado correspondiente al recalculo o reajuste de la bonificación diferencial mensual en base al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra, desde el año **1991 al año 1997**, y desde el mes de **marzo de 1998 al mes de diciembre del 2021**, asimismo los meses de mayo, junio y julio del año 2022, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicha bonificación, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242° y siguientes del Código Civil, bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.

DIRECTORA DIRECTORA DIRECTORA DIRECTORA DIRECTORA DIRECTORA

Con escrito presentado el 25 de octubre del 2023, la recurrente solicita el cumplimiento de la sentencia judicial de la Ley N°25303, y se expida la resolución administrativa correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia de vista, adjuntar do copia de las resoluciones judiciales, copia de su DNI., constancias de pago, así como el informe pericial contable de parte.

3. El artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

- 4. En tal virtud, estando a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y vinculada la entidad con la aludida resolución judicial, corresponde efectuar los actos necesarios para dar cumplimiento en los términos expuestos de la sentencia, para lo cual corresponde emitir la resolución administrativa de liquidación y aprobación de los reintegros devengados generados como consecuencia del recalculo o reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la ley N°25303, a favor de la parte recurrente, más los intereses legales.
- 5. Revisado el informe pericial ofrecida por la parte recurrente, obrante a fojas 40 a fojas 59, practicado por Perito Contable Judicial acreditado ante la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña Josefina Centeno Vizarreta, que contiene el informe propiamente dicho en 04 folios y los Anexos N°01 y N°02, en donde se ha realizado el reajuste o recalculo de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, con deducción de lo pagado, desde enero de 1991 a diciembre de 1997, de marzo de 1998 a diciembre del 2021, de mayo a julio del 2022, en forma permanente y continua hasta agosto del 2023, determinando los reintegros devengados por el monto de S/.77,174.37, y los intereses legales en la suma de S/.27,605.59, respectivamente; éste se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia, por lo que corresponde proceder a su aprobación.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°075-2023-UARH-OEGDRH/DIRESA-ICA; y, estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de doña JOSEFINA CENTENO VIZARRETA, pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, en forma permanente y continua en la suma de S/.340.30 equivalente al 30% de su remuneración total o integra percibida al mes de agosto del 2023, como consecuencia de lo ordenado en la sentencia con calidad de cosa juzgada y en ejecución recaída en el Expediente N°01292-2022-0-1401-JR-LA-03.

Artículo 2.- APROBAR el informe pericial contable de parte, obrante de fojas 40 a 59, practicado por Perito Contable acreditado ante la Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña JOSEFINA CENTENO VIZARRETA, el mismo que contiene el recalculo o reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, calculada en base al 30% de su remuneración total o integra, desde enero de 1991 hasta agosto del 2023, con deducción de lo pagado, más los intereses legales, en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia judicial, de la forma siguiente:

CONCEPTO/PERIODO DE LIQUIDACION	MONTO
Reintegro devengado Ley N°25303 (Ene.1991/Ago.2023)	S/. 77,174.37
Intereses legales Ley N°25303 (Ene.1991/Ago.2023)	27,605.59
TOTAL ADEUDO:	104,779.96

**Artículo 3.-** Remitir al Comité Permanente de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del Pliego: 449- Gobierno Regional de Ica, la documentación pertinente para que se incluya en el Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, una vez que se cuente con la resolución judicial de requerimiento de pago de los montos aprobados en la presente resolución.



**Gobierno Regional de Ica** Dirección Regional de Salud



## Resolución Directoral Regional

Ica, 29 de NOUIGMBRE del 2023

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente resolución a la señora Josefina Centeno Vizarreta en su domicilio señalado, a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se ponga en conocimiento del Juzgado que conoció la demanda para los fines pertinentes.

Registrese y Comuníquese



M Director Regional Dir

VMMV/DG MEUC/D-OEGDRH FAFF/UARH